

124-DRPP-2016.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.

San José, a las diez horas treinta minutos del tres de octubre de dos mil dieciséis.

Proceso de conformación de estructuras en el cantón de Montes de Oro, de la provincia de Puntarenas, por el partido Liberal Progresista.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Liberal Progresista celebró el diez de setiembre de dos mil dieciséis, la asamblea cantonal de Montes de Oro, provincia de Puntarenas, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante, la misma presenta las siguientes inconsistencias:

Rafael María Vásquez Trigueros, cédula de identidad 203240793, designado como tesorero propietario y delegado territorial, presenta doble militancia al encontrarse designado como presidente suplente y delegado territorial por el Partido Unidad Social Cristiana en la asamblea distrital de San Isidro, del cantón en mención, de fecha del veinticuatro de febrero de dos mil trece (ver resolución 162-DRPP-2013 de las diez horas treinta y cinco minutos del diez de mayo de dos mil trece), aspecto que podrá ser subsanado mediante la celebración de una nueva asamblea cantonal para nombrar dichos puestos o con la presentación de la carta de renuncia del señor Vásquez Trigueros al partido Unidad Social Cristiana.

El partido Liberal Progresista deberá tomar nota sobre la inconsistencia señalada, por lo que se le previene para que en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución, subsane según lo indicado, o de previo al dictado de la resolución que de por concluida la etapa cantonal.

Antes de la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 240 y 241 del Código Electoral y resolución del Tribunal Supremo Elecciones No. 5266-E3-2009

de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre del dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación.-

Martha Castillo Víquez
Jefa Departamento de Registro de
Partidos Políticos

MCV/krv/smm
C: Expediente N° 205-2016, Partido Liberal Progresista
Ref: N° 2198-2016